



RADICACIÓN: 2021-00194.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: METALEX SOLUCIONES.S.A.S. y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938.8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra METALEX SOLUCIONES S.A.S. NIT#901.062.076-3 y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO C.C. # 72.311.957, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 3 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su custodia el original de los pagarés, con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos e forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a METALEX SOLUCIONES S.A.S. NIT# 901.062.076-3 y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO C.C. # 72.311.957, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938.8, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré No. 4780084901:

QUINIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CTVOS MCTE M/L (\$507.624.778.72) por concepto del capital, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. Por el pagaré No. 4780084784:

TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE M/L (\$33.333.330.00) por concepto del capital, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Por el pagaré No. 4780084782:

TRESCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE M/L (\$306.194.311,00) por concepto del capital, mas los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f95ce4f229bd61cd2ee02d7f8ccbda74c68bcbb36dba856dcb29bd6150dac25

Documento generado en 28/10/2021 03:18:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**